FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. - 1991 **20 NOV. 2023**

"Por medio de la cual se declara el abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1° Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2° ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual[1].

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación *(ius abutendi)*, sin embargo no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como *"(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía

General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

Que el parágrafo 2° del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

[1] Sentencia C-306 de 2013.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

HOJA No. 2 de la Resolución N° - 199 20 NOV. 2023

"Por medio de la cual se declara el abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "*se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".*

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*
Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *"aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".*

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

-199

HOJA No. 3 de la Resolución N° - 199 20 NOV. 2023

"Por medio de la cual se declara el abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 25 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 establece la declaratoria de abandono de bienes que por decisión judicial se ordene devolver entidades públicas.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que mediante Resolución No. 141 del 8 de septiembre de 2023 el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero y que se enuncian a continuación:

ITEM	DESCRIPCION
1	Argolla con grabado "ANA FRANCISCA 1983"
2	Anillo con forma escudo, Grabado "1995 GNH 18k
3	Anillo con piedra Roja, (circón rojo)
4	Dije de cristo crucificado, (parte posterior hueco).
5	Dije del divino niño, con circón transparente,(parte posterior hueco).
6	Dije cristo crucificado
7	Dije mano con circón de color verde.
8	Dije de cruz plano.
9	Dije placa RH
10	Dije con Imagen de cara de Cristo Crucificado
11	Dije Medalla en una cara con Corazón de Jesús y otra cara con la Virgen María coronada.
12	Cadena con dije de Cruz, cristo crucificado, grabado con "18K"

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

HOJA No. 4 de la Resolución N° - 199 20 NOV. 2023

"Por medio de la cual se declara el abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

13	Cadena con dije de Colmillo.
14	Cadena Gruesa, con broche roto
15	Cadena
16	Cadena, con broche pico de loro.
17	Cadena

Que con oficio SRAEC-31100-413 del 15 del 15 de septiembre de 2023, la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, notifico la resolución 141 de 2023 a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Que con oficio SRAEC-31100-412 del 15 del 15 de septiembre de 2023, la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, notifico la resolución 141 de 2023 al Consejo Nacional de Estupefacientes- Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que con radicado N° MJD-OFI23-0035276-GED-10400 de fecha 20 de septiembre de 2023, el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, informa que con radicado MJD-OFI23-0035273 del 20 de septiembre de 2023 da traslado por competencia a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S para que resuelva el requerimiento.

Que con radicado N° MJD-OFI23-0036404-dcd-30300 de fecha 27 de septiembre de 2023, la Directora (e) de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, informa al Subdirector Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación que: "(...) *se considera que la entidad encargada de ejercer un derecho de defensa o contradicción en el proceso administrativo dentro del cual se emitió la resolución N°141 del 8 de septiembre de 2023 es la* ***Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S,*** *sociedad de economía mixta autorizada por la Ley creada por escritura publica N° 0204 del 6 de febrero de 2009 y estatutos del mismo año, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado,* ***la cual no hace parte del Ministerio de Justicia y del Derecho ni del Consejo Nacional de Estupefacientes; y que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción de dominio o se les haya decretado extinción de dominio*** *(...)"*

Que se realizó publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013, de la Resolución N° 141 del 8 de septiembre de 2023, sin que el interesado presentara interés en reclamar las 17 piezas en oro pese a las garantías procesales ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuara con la declaratoria de abandono de los bienes de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución N° .0-0521 de 2021.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

HOJA No. 5 de la Resolución N° - 199

"Por medio de la cual se declara el abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO A FAVOR DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT: 901.148.337-1 de 17 piezas de oro que se enuncian a continuación y que se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero:

ITEM	DESCRIPCION
1	Argolla con grabado "ANA FRANCISCA 1983"
2	Anillo con forma escudo, Grabado "1995 GNH 18k
3	Anillo con piedra Roja, (circón rojo)
4	Dije de cristo crucificado, (parte posterior hueco).
5	Dije del divino niño, con circón transparente,(parte posterior hueco).
6	Dije cristo crucificado
7	Dije mano con circón de color verde.
8	Dije de cruz plano.
9	Dije placa RH
10	Dije con Imagen de cara de Cristo Crucificado
11	Dije Medalla en una cara con Corazón de Jesús y otra cara con la Virgen María coronada.
12	Cadena con dije de Cruz, cristo crucificado, grabado con "18K"
13	Cadena con dije de Colmillo.
14	Cadena Gruesa, con broche roto
15	Cadena
16	Cadena, con broche pico de loro.
17	Cadena

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consejo Nacional de Estupefacientes y Sociedad de Activos Especiales S.A.E S.A.S. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la fiscalía general de la Nación, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 21 de la Resolución N°0-0521 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Cafetero, para lo de su competencia.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

HOJA No. 6 de la Resolución N° - 199 20 NOV. 2023

"Por medio de la cual se declara el abandono de 17 piezas en oro las cuales se encuentran en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

ARTÍCULO QUINTO. - REALIZAR la actualización de procedencia de los bienes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y publicar en el Registro Público de Bienes.

ARTÍCULO SÉXTO: En firme este acto administrativo, la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, continuara con las gestiones que defina el FEAB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 20 NOV. 2023

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán - FEAB	
Proyectó	Adriana Lopez C- FEAB	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.		